

Legislación Nacional

LEY 16668 **MATRIMONIO Certificado prenupcial femenino. Obligatoriedad (*)** sanc. 30/06/1965; promul. 15/07/1965; publ. 21/07/1965(*) Véase la ley 12331 sobre profilaxis de las enfermedades venéreas y certificado prenupcial masculino. **Art. 1.º** Declárase obligatorio en todo el territorio de la Nación la obtención del certificado prenupcial para todos los contrayentes del sexo femenino. **Art. 2.º** Los exámenes médicos respectivos deberán ser practicados por los organismos dependientes del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación, de la Municipalidad de la Capital Federal y los servicios asistenciales provinciales y municipales, en iguales condiciones que los practicados a las personas del sexo masculino. En todos los casos los certificados deberán ser elevados a la pertinente superioridad para su visación, antes de ser exhibidos en las oficinas del Registro Civil. **Art. 3.º** Los que contravinieren las disposiciones de la presente ley se harán pasibles de las penalidades impuestas por la ley 12331 y su reglamentación. **Art. 4.º** Comuníquese, etc.